



DICTAMEN PROPUESTO EN EL PROCESO SELECTIVO, ENTRE JURISTAS DE RECONOCIDA COMPETENCIA CON MÁS DE DIEZ AÑOS DE EJERCICIO PROFESIONAL EN LAS MATERIAS OBJETO DEL ORDEN JURISDICCIONAL CIVIL, PARA EL ACCESO A LA CARRERA JUDICIAL POR LA CATEGORÍA DE MAGISTRADO, CONVOCADO POR ACUERDO DE 29 DE DICIEMBRE DE 2009 DE LA COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO GENERAL DEL PODER

## I. INSTRUCCIONES GENERALES

### Instrucciones orales

Se ruega el cumplimiento de las instrucciones orales impartidas antes del comienzo del dictamen. Si fuera necesario, podrán solicitarse aclaraciones verbalmente.

### Dictamen

El dictamen consiste exclusivamente en dar respuesta a 6 preguntas que aparecen en el siguiente epígrafe. Se recomienda la lectura atenta e íntegra de dicho epígrafe antes de comenzar la reflexión sobre las respuestas.

### Preguntas

Las preguntas están en inmediata relación con el texto del supuesto planteado, en el que figuran intercaladas. Figuran numeradas y en letra negrita. El texto del supuesto figura en letra ordinaria.

### Forma de responder

Las preguntas deben contestarse en apartados distintos, que se encabezarán expresando el número de la pregunta. Las distintas partes de cada pregunta, si se estima conveniente, pueden



contestarse continuamente (sin separaciones), pues están en relación entre sí. La respuesta ha de ser razonada y justificada con argumentos jurídicos. No es menester que sea extensa.

Se ruega escribir con claridad. No obstante, la dificultad para interpretar la letra manuscrita no impedirá en su día, dentro de lo razonable, la lectura y valoración del dictamen.

### **Dudas y dificultades**

No debe omitirse ninguna pregunta o parte de ella. En caso de no conocer la respuesta a alguna pregunta o parte de ella se hará constar así. En caso de no poder contestar a alguna pregunta o parte de ella por falta de tiempo se hará constar así.

En el caso de tener alguna duda sobre el sentido del texto o de la pregunta se hará constar así justificando las razones de la duda y argumentando las distintas respuestas posibles.

Si se considera necesario, en la respuesta a una pregunta o parte de ella podrán plantearse y resolverse distintas alternativas.

### **Valoración por el Tribunal**

El Tribunal valorará no solo el acierto de las respuestas y su completitud, sino también la calidad de los razonamientos mediante los que aquellas se justifiquen.

## **II. SUPUESTO PLANTEADO Y PREGUNTAS**

El 27 de diciembre de 2008, a raíz de un temporal de nieve, se produce un atasco de tráfico de varios días de duración en una autopista de peaje al norte de Burgos. En el atasco, que se extiende territorialmente a dos comunidades autónomas, resulta afectado un número aproximado de 250 vehículos, que no pueden identificarse con exactitud, entre los cuales hay vehículos de turismo y camiones de transporte. Muchos de los vehículos afectados terminan siendo abandonados por sus ocupantes para buscar ayuda y finalmente van siendo retirados a



medida que las fuerzas de seguridad prestan auxilio. El atasco obedece al defectuoso funcionamiento del servicio de mantenimiento de la autopista a cargo de la empresa concesionaria. Una asociación de usuarios de servicios públicos, inscrita como tal y que forma parte del Consejo de Consumidores y Usuarios, decide interponer una demanda contra la empresa concesionaria reclamando una indemnización por daños morales y patrimoniales sufridos por los afectados, en la que se comprende, entre otros conceptos, el reintegro del peaje satisfecho en la entrada a la autopista.

PREGUNTA N.º 1. ¿Está la asociación legitimada? ¿Qué tipo de acción puede ejercitar? ¿Debe intervenir en el procedimiento el Ministerio Fiscal? ¿Qué pronunciamientos pueden hacerse en la sentencia? ¿Si la sentencia concediera indemnizaciones, la ejecución podría extenderse a los transportistas como usuarios del servicio público? ¿Quién podría solicitar la ejecución en este caso?

Cuando se disponía a abandonar su vehículo detenido en el atasco D. José Pérez sufre una colisión por alcance y resulta arrollado por un camión que circulaba detrás de él y no se detuvo a tiempo. Como consecuencia de ello sufre lesiones permanentes consistentes en una hemiplejía que le impide realizar sin ayuda las actividades más esenciales de la vida diaria. Recibe el alta definitiva el 1 de enero de 2010. Dada su edad de 22 años se le fija como indemnización básica la cantidad de 217.006 €. D. José reclama del conductor del camión y de la aseguradora, junto con otros conceptos, la aplicación de un factor de corrección por perjuicios morales de familiares, ya que sus familiares van a sufrir una sustancial alteración de la vida y convivencia derivada de los cuidados y atención continuada. Esta indemnización es también reclamada por su esposa D.ª María, cuya demanda ha sido acumulada a la de D. José. D. José alega que se ha divorciado de su esposa y que la indemnización debe concedérsele a él en favor de su madre, que no ha presentado reclamación ni ha comparecido en el proceso. D.ª María, sin embargo, alega que desde el accidente ha cuidado de D. José, por lo que es ella quien debe percibir la indemnización correspondiente al factor de corrección.



PREGUNTA N.º 2. ¿Debe concederse la suma correspondiente al factor de corrección por perjuicios morales de familiares? ¿A quién? ¿Por qué cuantía?

En el procedimiento de liquidación de la sociedad conyugal entre D. José y su esposa D.ª María, sujeta al régimen de gananciales, se plantea qué régimen debe seguirse respecto de la vivienda familiar, sobre cuyo uso nada se ha dispuesto, la cual fue adquirida por la esposa un año antes de contraer matrimonio en 2008 y fue financiada mediante un préstamo hipotecario concertado antes de celebrarse este. La entrada fue pagada a la entidad bancaria con los ahorros reunidos por D.ª María antes de casarse. Algunos plazos del préstamo hipotecario han sido pagados durante el matrimonio con fondos gananciales y otros quedan pendientes.

PREGUNTA N.º 3. ¿Cómo debe hacerse la liquidación respecto a la vivienda y las cantidades satisfechas por ella?

Poco después del accidente D. José adquiere dos viviendas antiguas, una de las cuales es arrendada a una persona por un periodo de cinco años y un alquiler mensual de 1200 €. Se pacta que corre a cargo del inquilino el pago de los gastos generales por sostenimiento del inmueble, tributos, cargas y responsabilidades que corresponden a la vivienda, en la cantidad de 65 € mensuales para la anualidad en curso de acuerdo con la cuota de participación de la vivienda en régimen de propiedad horizontal. El inquilino abona puntualmente la renta de 120.000 €, pero omite el pago de la cantidad de 65 € correspondiente a una mensualidad por el concepto de sostenimiento del inmueble, tributos, cargas y responsabilidades, alegando que no se le ha justificado debidamente su importe.

PREGUNTA N.º 4. ¿Concorre causa de resolución del contrato? ¿Cabe el desahucio? ¿Puede el inquilino enervar la acción? ¿Cómo y con qué requisitos? ¿Qué ocurre si el inquilino ya ha enervado el desahucio en una ocasión anterior?

La otra vivienda adquirida por D. José es destinada a su propia habitación. Se encuentra en régimen de propiedad horizontal. En una Junta de Propietarios, D. José solicita que se instale un ascensor en el espacio común adyacente a la escalera, pues lo necesita por razón de su



discapacidad para poder acceder a la vivienda. Tras la oportuna convocatoria, la comunidad acuerda realizar con cargo a su presupuesto las obras de instalación por una mayoría de tres quintas partes de los propietarios, que representan el 52% de las cuotas de la comunidad. Algunos vecinos impugnan el acuerdo solicitando que se declare nulo por falta de quórum y porque D. José, cuando compró la vivienda, sabía que no tenía ascensor. Subsidiariamente, solicitan que se condene a D. José a sufragar la instalación del ascensor con la indemnización que obtuvo de la compañía aseguradora por aplicación del factor de corrección de adecuación de vivienda a raíz del accidente.

PREGUNTA N.º 5. ¿Es válido el acuerdo? ¿Puede condenarse a D. José a sufragar la instalación del ascensor con cargo a la indemnización obtenida para adecuación de la vivienda?

En el tablón de anuncios de la comunidad, situado en el zaguán con acceso a todos los vecinos y a los visitantes, se publica un anuncio el 6 de enero de 2010 (día de fiesta nacional) firmado por el presidente de la Comunidad, que ha actuado por iniciativa propia, en el que se pone en conocimiento de los vecinos que «Se ha autorizado por la Comunidad de Propietarios la instalación de un ascensor, que se hará a expensas de estos, con el único fin de permitir que Don José Pérez, inválido y que carece de ayuda porque su mujer lo ha abandonado, pueda acceder más cómodamente a su domicilio y seguir disfrutando de las pingües indemnizaciones que ha obtenido». El anuncio se retira el 12 de marzo de 2010. D. José interpone una demanda por vulneración del derecho al honor, por vulneración del derecho a la intimidad y por vulneración del derecho a la propia imagen. El presidente de la Comunidad, como demandado, alega prescripción de la acción por el transcurso del plazo de un año fijado por el Código civil para el ejercicio de las acciones por responsabilidad extracontractual y, subsidiariamente, caducidad, pues la demanda se ha interpuesto el 7 de enero de 2014, transcurridos más de cuatro años desde la colocación del anuncio. Según varios testigos, D. José no conoció el anuncio hasta que pudo acceder al zaguán, varias semanas después de su colocación, cuando se terminaron las obras de accesibilidad en la escalera de entrada. El presidente de la Comunidad alega que pudo conocer el texto del anuncio porque se lo remitió a su domicilio por correo



**CONSEJO GENERAL DEL PODER JUDICIAL**  
ESCUELA JUDICIAL. SECCIÓN DE SELECCIÓN

ordinario. En el interrogatorio D. José admite que lo recibió, aunque, a preguntas de su abogado, afirma que no sabía que se iba a publicar en el tablón de anuncios.

PREGUNTA N.º 6. ¿Debe estimarse esta excepción de prescripción o la de caducidad? ¿En el caso de que no fuera estimada ninguna de estas excepciones, procedería la estimación de la demanda? ¿Cuáles serían el derecho o los derechos vulnerados? ¿Para la estimación de la demanda, sería necesario que D. José probase que ha sufrido perjuicios? ¿En caso de que la demanda fuera estimada, qué indemnización debería concederse?